

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 10020 de 14 de agosto de 2020

Ref. Expediente N° NC2020/0009635

Señores
SISTEMAS TECNICOS DE ENCOFRADOS, S.A.

Como resultado del examen de forma realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, la Dirección de Nuevas Creaciones encuentra que la solicitud no cumple con la totalidad de los requisitos de forma, por lo tanto, se le requiere lo siguiente:

1. Análisis de prioridad

Teniendo en cuenta que la solicitud objeto de examinación reivindica prioridad conforme al artículo 9 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se sugiere presentar antes de dieciséis (16) meses contados desde la fecha de presentación, la copia certificada de la solicitud cuya prioridad se invoca, tal como fue presentada inicialmente, incluidos los documentos de la solicitud y sus anexos; lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la citada Decisión.

2. Poder

Debe allegar el poder debidamente conferido al abogado que se menciona como apoderado en la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 26 de la Decisión 486.

3. Cesión

La solicitud no contiene la copia del documento que dé cuenta de la cesión del derecho a la patente del inventor al solicitante o a su causante. Por lo anterior, se le requiere allegar dicho documento con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el literal k) del artículo 26 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y el numeral 1.2.2.2. del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Se le advierte que, de modificar las reivindicaciones más allá de lo que le ha sido requerido por este Oficio, deberá cancelar la tasa correspondiente por modificaciones hechas al capítulo reivindicatorio, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2.2.8. del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio. Si no se hace el pago correspondiente a esta tasa, el examen de patentabilidad dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina se realizará únicamente sobre las reivindicaciones presentadas originalmente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.



Oficio N° 10020 de 14 de agosto de 2020

Ref. Expediente N° NC2020/0009635

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

